

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-oct-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2401
Asunto: Solicitud de Aprehensión y Entrega
Solicitante: Bancolombia S.A.
Garante: Johan Felipe Calero Sanabria
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00152-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se aportó escrito del apoderado judicial de la parte demandante a través del correo institucional, informando que se llegó a un acuerdo de pago total con el demandado, por lo cual, solicita la terminación por pago total y la cancelación de la orden de aprehensión.

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar la terminación y archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890903938-8 en contra del señor **JOHAN FELIPE CALERO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.652.728, por solicitud de la parte actora, por acuerdo de pago total.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo que contiene las siguientes características:

PLACAS: KHN793
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: MAZDA
MODELO: 2011
CARROCERÍA: SEDAN
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA
SERIE: 9BCBK4568B0107905
MOTOR: Z6872900

Comunicado mediante auto interlocutorio N° 903 del 27 de mayo de 2021. Líbrense los oficios

respectivos a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira – Valle

TERCERO: ORDENAR el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos anexos a la demanda. Adviértase, que el desglose será entregado una vez se aporten el arancel y las copias respectivas

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c295d1b0ce24fe9b4b8f70b5c5cd3fe751a7067be1783821ebe2d48c87bbd5**

Documento generado en 13/10/2022 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>